

RESOLUCIÓN NÚM.89 /2021. -

DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS

El **Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas**, Licdo. Sigmund Freund, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas (en lo adelante Ley No. 47-20) y del decreto número 434-20 que establece el reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20 (en lo adelante reglamento de aplicación), procede a dictar la resolución siguiente:

CONSIDERANDO: que el artículo 34 de la Ley No. 47-20 enuncia todas y cada una de las condiciones generales para la presentación de una iniciativa, las cuales deberán siempre presentarse por ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

CONSIDERANDO: que los artículos 37, 38, 39 numeral 1 y 40 numeral 1 de la Ley No. 47-20, se refieren específicamente a aspectos fundamentales para la presentación de las iniciativas por los agentes públicos o privados.

CONSIDERANDO: que, en virtud del artículo 26 del reglamento de aplicación, el Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas está facultado a verificar que las iniciativas, sin importar su naturaleza, se encuentren conformes con los lineamientos, directrices y modelos generales establecidos por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

CONSIDERANDO: que, tanto el párrafo I del artículo 26 como el párrafo del artículo 30 del reglamento de aplicación, disponen la necesidad de que, en la resolución que admita una iniciativa, el Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas, incluya suficiente información sobre el objeto, alcance y características del proyecto de que se trata.

CONSIDERANDO: que en fecha veinticinco (25) noviembre del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad, como órgano público, depositaron ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, una iniciativa pública denominada como "Gestión Integral de las Empresas Distribuidoras de Electricidad".

CONSIDERANDO: que en la actualidad existen diversos actores con roles definidos en el sector eléctrico, los cuales definen las responsabilidades del

servicio, las tarifas y los riesgos, siendo las distribuidoras las encargadas de la planificación, inversión, operación y mantenimiento de la red, así como de los servicios comerciales y de distribución, donde se dividen el territorio y con ello las obligaciones y responsabilidades del servicio.

CONSIDERANDO: que, el Estado dominicano cuenta con importantes pérdidas en el sector de distribución de electricidad; en tal virtud, en febrero del año dos mil veintiuno (2021) se firmó el Pacto Eléctrico, donde se fijaron, entre otras cosas, metas para la distribución eléctrica que necesitarían inversión y mejoras en el desempeño de las distribuidoras para ser alcanzadas.

CONSIDERANDO: que el objeto general de la iniciativa es realizar contratos de largo plazo entre las empresa distribuidora y agentes privados para que estos asuman las responsabilidades, atribuciones y funciones de un prestador del servicio de distribución de electricidad, sin transferencia de los activos, a los fines de hacer frente a las interrupciones, pérdidas en la distribución de energía y el déficit fiscal que representa la provisión de este servicio en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: que el alcance y las características de la iniciativa pública denominada como “Gestión Integral de las Empresas Distribuidoras de Electricidad” consiste en la contratación de una alianza público-privada por un periodo de treinta años (30) con agentes privados, quienes serán responsables de la operación y mantenimiento de la red de distribución, así como de los servicios comerciales incluyendo el plan y ejecución de las inversiones, sin existir la transferencia de los activos, por lo que el Estado dominicano, mantiene la propiedad de las empresas distribuidoras de electricidad.

CONSIDERANDO: que, debido a las características y alcance del proyecto enunciadas en el presente considerando, se identifica como eventual autoridad contratante al Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad, como posible autoridad contratante, en el entendido de que esta entidad estatal pudiera resultar modificada en el futuro, durante el proceso de alianza público-privada.

CONSIDERANDO: que, por esta razón, en ejercicio de sus facultades legales, el Director Ejecutivo acepta como válidos los documentos y pruebas presentados al momento, por estar conforme con las disposiciones establecidas en la Ley No. 47-20 su reglamento de aplicación, lineamientos para la presentación de iniciativas y las metodologías definidas por la DGAPP.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: la Ley No. 47-20, de Alianzas Público-Privadas, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

VISTO: el decreto número 434-20, del 01 de septiembre de 2020, que reglamenta la aplicación de la Ley No. 47-20, del 20 de febrero de 2020.

VISTO: el decreto número 329-20, de fecha 16 de agosto del año dos mil veinte (2020), por medio del cual se designa al Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas.

VISTO: los lineamientos para la presentación de iniciativas públicas 2020.

VISTOS: todos y cada uno de los documentos que componen la solicitud de aceptación de iniciativa pública depositados por el Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad, en fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTO: el reporte de revisión cumplimiento de iniciativa pública propuesta con lineamientos gestión integral de las empresas distribuidoras de electricidad.

En ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, como al efecto **ADMITE**, la iniciativa pública sometida a la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, en fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), por el Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad para la iniciativa pública denominada como "Gestión Integral de las Empresas Distribuidoras de Electricidad", la cual ha sido evaluada en cumplimiento con los lineamientos para la presentación de iniciativas privadas y con los textos legales pertinentes, especialmente el artículo 34 de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas.

SEGUNDO: IDENTIFICAR, como al efecto **IDENTIFICA**, al Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad como posible autoridad contratante, en el entendido de que esta entidad estatal pudiera resultar modificada en el futuro, durante el proceso de alianza público-privada.

TERCERO: REMITIR, como al efecto **REMITE**, la iniciativa pública denominada como “Gestión Integral de las Empresas Distribuidoras de Electricidad” al Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, para la correspondiente evaluación, conforme lo establece la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas.

CUARTO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, la publicación en el portal web de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas la presente resolución de admisión, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles, en cumplimiento con los requerimientos de publicidad establecidos en el párrafo I del artículo 26 del reglamento de aplicación del decreto número 434-20.

QUINTO: ORDENAR, como al efecto se **ORDENA**, la notificación de la admisión de su iniciativa al originador, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles, luego de la publicación en el portal web de la Dirección General de Alianzas Publico-Privadas.

DADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).


Lic. Sigmund Freund
Director Ejecutivo

